



CODIGO DE ETICA
MUNICIPALIDAD SAN MARTÍN SACATEPÉQUEZ,
DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO

Administración 2020 – 2024



INDICE

1	TITULO I	1
2	CAPÍTULO I	1
3	DISPOSICIONES GENERALES	1
4	CAPÍTULO II	1
5	NORMAS ÉTICAS	1
6	CAPÍTULO III	3
7	DEL COMITÉ DE ÉTICA	3
8	CAPÍTULO IV	5
9	PROCEDIMIENTOS Y CENSURAS	5
10	CAPÍTULO V	6
11	TÍTULO II	6
12	CAPÍTULO VI	6
13	DISPOSICIONES FINALES	6



CÓDIGO DE ÉTICA

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN SACATEPEQUEZ QUETZALTENANGO

TITULO I CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente código tiene por objeto definir el conjunto de principios y valores y establecer normas de ética pública aplicables a la conducta de todas aquellas personas que prestan sus servicios en la Municipalidad de San Martín Sacatepéquez, Quetzaltenango, con el fin de crear una cultura ética institucional que forme parte del desempeño personal, basada en este código, la ley de servicio municipal, código municipal y supletoriamente el código de trabajo, ley de servicio civil y leyes vigentes del país.

Artículo 2. Naturaleza y ámbito de aplicación. El presente código es de naturaleza ética y de observancia obligatoria para todas las personas cuyo contrato sea a plazo indefinido, fijo, temporal, de libre nombramiento y remoción, por elección popular o que en cualquier forma legal mantengan relación laboral, profesional, contractual o de otra índole, con la Municipalidad de San Martín Sacatepéquez, Quetzaltenango.

Artículo 3. Definición. Para los efectos de éste código, se entenderá como Ética Publica la calidad, el perfil, la formación y el comportamiento responsable y comprometido de las personas que se ocupan de los asuntos públicos, generando un cambio de actitud en ella al inculcarles valores de servicio público.

CAPÍTULO II
NORMAS ÉTICAS y CONDUCTA

Artículo 4. Principios éticos. Se establecen como principios éticos orientadores de actitudes y conductas fundamentales durante el desarrollo de las labores institucionales conforme a lo expresado en el artículo anterior, los siguientes:

1. Supremacía del Interés Público. Anteponer siempre el interés público sobre el interés privado.
2. Probidad: Actuar con integridad, rectitud y honradez.
3. Igualdad: Tratar a todas las personas por igual en condiciones similares.
4. Imparcialidad: Proceder con objetividad en el ejercicio de la función pública.
5. Justicia: Dar a cada quien lo que le corresponde, según derecho y razón.
6. Transparencia: Actuar de manera accesible para que toda persona natural o jurídica, que tenga interés legítimo, pueda conocer si las actuaciones del servidor público son apegadas a la ley, a la eficiencia, a la eficacia y a la responsabilidad.



MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN SACATEPÉQUEZ, QUETZALTENANGO

7. Responsabilidad: Cumplir con diligencia las obligaciones del cargo o empleo público.
8. Legalidad: Actuar con apego a la Constitución y a las leyes dentro del marco de sus atribuciones.
9. Decoro: Guardar las reglas de urbanidad, respeto y buena educación en el ejercicio de la función pública.
10. Rendición de cuentas: Rendir cuentas de la gestión pública a la autoridad competente y al público.
11. Uso del Tiempo: El empleado municipal, es responsable de utilizar su tiempo de trabajo, únicamente para dar cumplimiento a las funciones de su cargo o comisión.

Artículo 6. Actuar de trabajador municipal. Para los efectos de aplicación práctica de los principios y valores enumerados en los artículos anteriores, se consideran indispensables como mínimo las actitudes y comportamientos siguientes:

1. Respeto: Deferencia y honra debida a las demás personas;
2. Sinceridad: Conducta y actuación libre de hipocresía;
3. Prontitud: Celeridad y agilidad en la ejecución de lo encomendado;
4. Cortesía: Conducta sustentada en gentileza y excelentes modales;
5. Optimismo: Asumir lo mejor de cada persona y en cada situación;
6. Esmero: Actuar con atención y diligencia a las labores;
7. Discreción: Moderación y recato en el actuar, evitando imprudencias;
8. Probidad: observar una conducta fundamentada en las disposiciones legales y las normas éticas de tal forma que no se afecte los intereses de la municipalidad ni las buenas costumbres;

Artículo 7. Actitudes no permitidas. Para los efectos de aplicación práctica de los principios y valores enumerados en los artículos anteriores se consideran, dentro del ámbito de aplicación de este Código, inadmisibles y en consecuencia censurables, las actitudes y comportamientos siguientes:

1. Descrédito: Actitud dirigida a disminuir o hacer perder la reputación de las personas o de la Institución;
2. Falsas sindicaciones: Actitud de responsabilizar a alguien sin fundamento;
3. Irrespeto: Actitud consistente en atentar contra la honra de los demás;
4. Despotismo: Actitud consistente en abusar de la jerarquía tendiente a denigrar a las personas;



MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN SACATEPÉQUEZ, QUETZALTENANGO

5. Descortesía: Actitud grosera, altanera y falta de modales en el trato hacia las demás personas;
6. Apatía: Actitud de desinterés e indiferencia hacia el crecimiento institucional;
7. Hipocresía: Actitud consistente en la falta de sinceridad;
8. Discordia: Actitud basada en provocar desavenencias, divisiones e intrigas personales e institucionales;
9. Vulgaridad: Actitud consistente en todo tipo de expresiones inapropiadas, groseras u ofensivas, en forma gesticular, verbal o corporal; y,
10. Hostigamiento psicológico: Actitud personal o grupal que pueda atentar contra la estabilidad emocional e integral de una persona.

Artículo 8. Efectos agravantes. La práctica constante o habitualidad de las actitudes inadmisibles, serán consideradas graves cuando:

1. Comprometan, debiliten o desacrediten la imagen institucional;
2. Se orienten a facilitar la comisión de ilícitos o actos de corrupción;
3. Tiendan a promover ascensos o logro de puestos laborales; y,
4. Procuren dolosamente el desprestigio, medida disciplinaria o destitución de otro servidor.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 9. Tribunal Institucional de Ética. Se crea el Tribunal Institucional de Ética como órgano superior de aplicación de las disposiciones de este código.

Artículo 10. Integración. El Tribunal estará integrado por el Concejal I, Sindico I, Sindico II, Secretario Municipal, Director o Encargado de Recursos Humanos, la integración del comité es honorífico, por consiguiente, no se recibirá ningún tipo de dieta o emolumento alguno.

Artículo 11. Facultades y atribuciones. El Tribunal tendrá las siguientes atribuciones:

1. Conocer, interpretar y aplicar las normas contenidas en este código;
Emitir las normas reglamentarias derivadas de este código;
2. Conocer y resolver las denuncias que se formulen en contra de quienes incurran en conductas anti éticas, imponiendo en su caso, las censuras expresadas en este código;



MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN SACATEPÉQUEZ, QUETZALTENANGO

3. Promover el estímulo y reconocimiento de quienes presten sus servicios a la Institución cuyos méritos engrandezcan a la Municipalidad de San Martín Sacatepéquez, Quetzaltenango;
4. Otras que, por su naturaleza, se relacionen con sus atribuciones.

Artículo 12. Otros órganos. Las acciones derivadas del Tribunal que impliquen remisión a otras dependencias de la Municipalidad de San Martín Sacatepéquez, Quetzaltenango, se tramitarán de conformidad con este código, la ley de servicio municipal, reglamentos internos de la municipalidad de San Martín Sacatepéquez y supletoriamente por el código de trabajo vigente.

Artículo 13. Comité Institucional de Ética. Se crea el Comité Institucional de Ética, como órgano instrumental de conocimiento de todas aquellas acciones que se deriven de la interpretación y aplicación de este código, y del Tribunal Institucional de Ética.

Artículo 14. Integración. El Comité Institucional de Ética, estará integrado por tres miembros titulares y dos suplentes para un periodo de dos años, nombrados por el Alcalde Municipal de una nómina compuesta por un candidato propuesto por cada Dirección de la Institución, quienes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser trabajador de la Institución, con por lo menos 3 años consecutivos;
- b) Ser de reconocida honorabilidad;
- c) No haber sido sancionado administrativamente de; y,
- d) Carecer de antecedentes penales y policíacos.

Artículo 15. Facultades y funciones. El Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Conocer las acciones y denuncias que sean presentadas para su análisis, interpretación y propuestas de resolución conforme lo establecido en este código;
2. Proponer al Tribunal Institucional de Ética, los procedimientos internos para el cumplimiento de sus funciones;
3. Convocar mensualmente y cuando las circunstancias lo ameriten, a los integrantes del Comité Institucional de Ética y dejar constancia de sus actuaciones por medio de acta administrativa;
4. Remitir al Tribunal Institucional de Ética las propuestas de resolución a las acciones y denuncias presentadas;
5. Mantener un registro actualizado de sus actuaciones que serán de libre acceso y consulta, toda vez que los casos se encuentren concluidos;
6. Elaborar un informe anual relacionado con las denuncias presentadas y remitirlo al Alcalde Municipal;
7. Otras que por su naturaleza le correspondan o le encomiende el Tribunal Institucional



de Ética.

Artículo 16. Reserva. El Comité Institucional de Ética, tanto en el ejercicio de sus funciones como finalizado el periodo de su nombramiento, deberá mantener la confidencialidad de sus actuaciones para salvaguardar la información sensible. Queda entendido que la inobservancia de esta reserva, es censurable conforme a este código, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales en que se pudiera incurrir.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTOS Y CENSURAS

Artículo 17. De las conductas anti éticas. Se entenderá por conducta anti ética, toda acción que en forma directa o indirecta contravenga las normas éticas positivas contenidas en este código, tendiente a comprometer o menoscabar la estabilidad y fortaleza moral de la Institución.

Artículo 18. Denuncias. Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales, toda persona podrá presentar denuncia en el buzón de Denuncias de la Institución, acerca de cualquier acción u omisión que constituyan conductas anti éticas conforme a lo preceptuado en éste código.

Artículo 19. Medidas de censura. Se establecen como consecuencias a las conductas anti éticas las siguientes:

- a) Censura privada: Consistente en la invitación que hará el Comité en forma privada, a la persona que presta servicios a la Institución, para reflexionar sobre su proceder, una vez se compruebe la o las conductas anti éticas, y su prevención en caso de persistir en la misma. De dicha censura, quedará constancia por escrito; y
- b) Remisión al expediente personal: Si concurren dos censuras de carácter privado, el Comité lo hará del conocimiento del Tribunal Institucional de Ética, quien analizará y resolverá lo pertinente a efecto que se incorpore al expediente personal, existente en la Dirección de Recursos Humanos.

Artículo 20. Otras leyes. Es entendido que la deducción de responsabilidades civiles, penales, administrativas y laborales, en que un funcionario o empleado de la Institución incurra con motivo de su conducta personal y cuya figura y sanción estén reguladas por las leyes ordinarias, son de conocimiento, competencia y aplicación específica de dichas normas; quedando en consecuencia, a salvo las contenidas en este código.

Artículo 21. Temporalidad de la aplicación. Las acciones o conductas anti éticas solamente podrán ser censuradas a partir de los tres meses siguientes a la fecha de su entrada en vigencia.

CAPÍTULO V

Artículo 22. Procedimiento administrativo. El conocimiento, trámite y censuras expresadas en



MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN SACATEPÉQUEZ, QUETZALTENANGO

este código, se realizarán respetando el derecho de defensa y observando las formalidades del debido proceso administrativo que se desarrollará en el reglamento respectivo.

Artículo 23. Recursos. Contra las decisiones y resoluciones acordadas por el Tribunal, la parte afectada podrá interponer recurso de revocatoria, dentro del plazo de cinco días de notificada; en caso contrario se tendrá por firme la resolución y por prescrito el derecho de impugnación.

Artículo 24. Publicidad. La publicidad de este código y su difusión son obligatorias, debiendo llevarse a cabo todas las acciones administrativas necesarias para su conocimiento y aplicación.

Artículo 25. Programas de formación. La oficina de recursos humanos deberá formular y ejecutar los programas de formación relativos a la divulgación del contenido, aplicación y consolidación de las disposiciones de este código.

Artículo 26. Divulgación y formación del presente código. Es de carácter obligatorio la divulgación y formación de la Cultura Ética Institucional en todos los programas académicos impartidos por la Municipalidad de San Martín Sacatepéquez, Quetzaltenango.

Artículo 27. Probidad y anticorrupción

1. Es posible el conflicto de interés cuando exista motivo de beneficiarse o beneficiar a un tercero con el que se una un interés personal.
2. Proporcionar información con el fin de obtener un beneficio personal o que demerite la imagen de la institución.
3. Hacer uso indebido de la información obtenida a través del cargo.
4. Aprovechar el cargo o empleo para conseguir o procurar servicios especiales, nombramientos o beneficios personales, a favor de sus familiares o terceros, mediante o no remuneración.
5. Utilizar el poder que le confiere el ejercicio del cargo o empleado para tomar, participar o influir en la toma de decisiones en beneficio personal o de terceros.
6. Nombrar familiares para cargos tanto técnicos como profesionales.

Título II CAPÍTULO VI

Disposiciones finales

Artículo 28. Reglamento. El reglamento de este código deberá ser emitido dentro de los dos meses siguientes de nombrado e integrado el Comité de Ética Institucional.

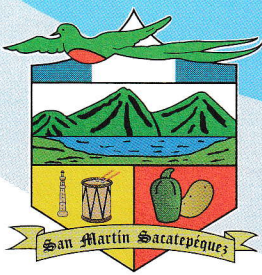
Artículo 29. Actualización. Las normas contenidas en el presente código, así como sus reglamentos derivados, podrán ser objeto de revisión, mejora y actualización para el eficiente cumplimiento de sus fines.

Artículo 30. Vigencia. El presente Código de Ética entrará en vigencia el día de su aprobación y publicación en el portal de información pública municipal.



MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN SACATEPÉQUEZ, QUETZALTENANGO

Dado en la Municipalidad de San Martín Sacatepéquez, Quetzaltenango, a los dos días del mes marzo del año dos mil veintidós.




MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN SACATEPÉQUEZ

2da. Avenida 3-20 Zona 1, San Martín Sacatepéquez, Quetzaltenango, Guatemala, C.A.
Teléfonos: 7768-6653, 7768-6717, 7768-6719

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO. CERTIFICA: Que para el efecto tuvo a la vista el libro de actas de sesiones del Honorable Concejo Municipal correspondiente al año **dos mil veintidós**, en donde aparece inscrita el Acta número **dieciséis guion dos mil veintidós (16-2022)**, de fecha **dos de marzo del año dos mil veintidós**, la que contiene el punto **Decimo** que copiado literalmente dice: -----

DECIMO: El señor Alcalde municipal hace mención al honorable concejo municipal en cuando al Acuerdo Numero A-028-2021 de fecha trece de julio del año dos mil veintiuno publicado en su momento del Contralor General de cuentas donde se aprobó el Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental -SINACIG-, y el documento presentado de fecha dos de marzo del año dos mil veintidós para la aprobación de la Ética de Código de la Municipalidad de San Martín Sacatepéquez, Quetzaltenango. **CONSIDERANDO:** Que es importante dar cumplimiento del Acuerdo A-028-2021 ya que contiene el conjunto de objetivos, responsabilidades, componentes y normas de control interno, con el propósito de asegurar el cumplimiento de objetivos fundamentales de las entidades públicas por lo tanto es importante dar un punto resolutive para la creación e implementación del Código de Ética ya que el presente código tiene como objeto definir el conjunto de principios y valores, y establecer normas de ética pública aplicables a la conducta de todas aquellas personas que prestan sus servicios en la Municipalidad de San Martín Sacatepéquez, Quetzaltenango. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad para el efecto que establecen los artículos 53 literales a) y v) del Código Municipal, Decreto No 12-2002 de Congreso de la República de Guatemala, en el que se establece que corresponde al Alcalde Municipal, dirigir la Administración Municipal y el artículo 35 inciso a) de la misma ley, que son atribuciones generales del concejo municipal la iniciativa y deliberación de los asuntos municipales, por tanto el Honorable Concejo Municipal luego de discutir y analizar al respecto, en base a lo considerado y lo que para el efecto establece el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículos 3, 9, 33, 35, 38, 39, 40 y 41 del Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas, **POR UNANIMIDAD, ACUERDAN: 1.- Aprobar: el Código de Ética de la municipalidad de San Martín Sacatepéquez, Quetzaltenango. 2.-** se autoriza a la oficina encargada para el seguimiento respectivos del Acuerdo A-028-2021 **3.-** se autoriza notificar el presente punto resolutive para los efectos legales correspondientes **4.-** Se ordena al señor Secretario Municipal certificar y notificar el presente punto para su debido cumplimiento. **5.-** El presente punto entra en vigencia inmediatamente.

Y, para los efectos legales que al interesado convengan, extendiendo, firmo y sello la presente, en una hoja de papel bond con membrete de esta municipalidad, en el Municipio de San Martín Sacatepéquez, departamento de Quetzaltenango, **a cuatro días del mes de marzo del año dos mil veintidós.** -----


Francisco Guzman Pérez
Secretario Municipal




Vo.Bo. Juan De León Salez
Alcalde Municipal

